

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Deseando el Gobierno provisional evitar los inconvenientes graves á que está sujeta la contabilidad del ramo de correos, conciliando sus mayores rendimientos con la centralizacion de los fondos del estado y el mejor servicio público, ha venido en resolver que V. S. mirando como objeto preferente de su nuevo cargo el establecimiento del franqueo previo, adoptado modernamente en algunos paises de la culta europa, proponga con la brevedad posible el sistema mas adecuado, oyendo á los peritos en la materia, consultando los trabajos hechos, y teniendo presentes estas bases:

1.^a Que el ramo de correos quede con el solo encargado de dar á la correspondencia la mas rápida, segura y acertada direccion, ocupándose en mejorar las líneas principales, el enlace de las transversales y cuanto conduzca al mejor despacho de la correspondencia.

2.^a Que los sobres sellados se reduzcan al menor número de clases que sea compatible, expendiéndose por las dependencias de Hacienda, y facilitándose al público en todos los puntos habitados.

Lo prevengo á V. S. de orden del mismo Gobierno para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1843.—Caballo.—Sr. director general de Correos.

Negociado núm. 6.

El servicio público es la atencion preferente

del Gobierno provisional; y á fin de evitar retraso en la salida de los correos, y que nunca puedan existir causas que dilaten la hora señalada para que aquella se verifique, se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa direccion general:

1.^o Los correos emprenderán su marcha exactamente á la una de la noche, remitiéndose al efecro la correspondencia oficial á la administracion con la anticipacion debida, y sin que obste su falta, pues en caso preciso se dirigirá por alcance ó por extraordinario.

2.^o La direccion dará las órdenes convenientes para que de las administraciones principales verifiquen su salida los correos á las horas designadas, cuidando los gefes políticos de que asi suceda bajo su mas estrecha resposabilidad, y sin que ninguna autoridad pueda disponer lo contrario.

3.^o Esta resolucion se pondrá en la Gaceta para conocimiento del público, se circulará á las secretarías del Despacho y gefes políticos para su cumplimiento.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1843.—Caballero. Sr. director general de Correos.

Siendo muy conveniente que al propio tiempo que se prepara el arreglo del franqueo previo, encomendado á esa direccion por orden del 17, se adelanten los trabajos para mejorar el ramo de correos con la celeridad y seguridad de la correspondencia, deberá V. S. ocuparse de hacer cuanto antes sea posible un ensayo en las carreras de la mala y de Andalucia, que despues habrá de extenderse á todas las demas. Ni es decoroso ni

conveniente que las diligencias y empresas particulares loguen en ningun caso tener mas aceleradas comunicaciones que las establecidas por el Gobierno, contando este con elementos superiores á los de los ciudadanos, si sabe aprovecharlos. Un saludable rigor con los conductores y maestros de postas para que el tiempo se aproveche; exquisita vigilancia en los visitadores, á fin de que las dotaciones de caballetas, carruajes y atalajes se encuentran completas y en el mejor estado, y la combinacion de utilizar con el envío de la correspondencia la marcha de algunos viajeros que ayuden á los desembolsos del ramo, podrán facilitar las mejoras que el Gobierno y el pais apetecen, y que en el siglo actual son una necesidad imprescindible. Para conseguir tan útiles resultados dispondrá V. S. los proyectos, reglamentos é instrucciones que juzgue necesarias en las dos carreras referidas, teniendo en consideracion las siguientes bases:

1.^a Los conductores de la correspondencia deberán correr á razon de media hora por legua (nueva marcacion de 200 pies), so pena de suspension, separacion ó inhabilitacion en virtud de expediente, segun el tiempo retrasado y las causas de la demora, debiendose entender el promedio de tiempo en toda la extension de la línea.

2.^a Las paradas del correo serán únicamente de media hora en cada administracion principal, y de diez minutos en cada una de las subalternas, y en cada posta para mudar caballos. Las llegadas de los conductores á las transversales se arreglará de antemano para que se hallen con alguna anticipacion en los puntos respectivos; pero nunca se detendrá el correo aguardandolos, sino que se anotarán las faltas de esta clase en los libros para la debida correccion ó castigo.

3.^a Los coches que tiene contruidos el ramo de correos, y los que convenga construir, se destinarán en las expresadas carreras para la conduccion de la correspondencia y de los pasajeros que lo soliciten. El precio por cada viajero será un 40 por 100 mas alto, que el mas subido de las diligencias, por razon de la mayor celeridad. Estos productos se invertirán precisamente en los pagos de maestros de postas, composicion de carruajes, sueldos de conductores y demas gastos de conduccion que se consideran reproductivos.

4.^a En la carrera de Andalucía se procurará el envío del correo desde Sevilla á Cádiz por los vapores del Guadalquivir, además de salir un postillon á caballo para dejar y tomar la correspondencia de los pueblos del tránsito en combinacion con las horas de entrada y salida de la principal.

Bajo de estos antecedentes, y de los que al especial conocimiento de esa direccion deben ser bien obvios, espera al Gobierno provisional que V. S., sin levantar mano, se ocupará en tan útil

reforma, proponiendo cuantas medidas juzgue oportunas para remover los obstáculos que se opongan al logro de una mejora generalmente deseada.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1843.
—Caballero.—Sr. director general de Correos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tan pronto como se constituyó el Gabinete de 9 de mayo último, tomó conocimiento de los trabajos estadísticos que se habian ejecutado en consecuencia de las repetidas circulares que han visto la luz pública. El exámen de los papeles remitidos por las intendencias de provincia demostró que por muy laudable que fuera el deseo del Gobierno, sus esperanzas se habian visto defraudadas porque un asunto de tanta trascendencia no habia sido mirado en su importancia sino bajo formas pequeñas y aun sin el correspondiente enlace. Asi es que el Gabinete de 9 de mayo, reconociendo la gravedad de la materia, puso el 15 en movimiento el expediente con el objeto de traer á su centro la formacion de la estadística del catastro; pero ocurrencias inmediatas sabidas de la nacion esterilizaron por entonces el pensamiento del Gobierno.

La ilustracion del siglo, el progreso de las ideas económicas y los actos repetidos de injusticia y desigualdad con que se ha tratado hasta el dia á la propiedad intelectual y material, rechazan el sistema actual de contribuciones, y reclaman un nuevo plan que satisfaga las justas exigencias de la época, y sea conforme con el texto de la ley fundamental del Estado. Instrucciones deformes han regido dictadas en los tiempos deplorables del despotismo; y sin embargo, constituian un sistema vicioso, pero organizado. Hoy, ni la integridad de aquellas existe, puesto que se suplen en gran parte con disposiciones aisladas, sin componer un todo uniforme, introduciéndose la anarquía administrativa que da origen á la diferencia injusta en la imposicion y al método de exaccion, objeto de constantes reclamaciones.

Los pueblos piden la proteccion de sus intereses por medio de la igualdad respectiva en los impuestos: la agricultura requiere el fomento á que la convida la feracidad del suelo; y la industria, el comercio y tráfico necesitan se les liberte de trabas tan innecesarias como odiosas, á cuya influencia en gran parte es debido su estado de decadencia.

Todos los males indicados, y otros muchos que sufren los pueblos contribuyentes, que no es dado prorogar, pueden remediarse con la formacion de una estadística en la parte indispensable, por ahora, al conocimiento de los capitales

productores y circulantes, al de los productos naturales y al de las rentas líquidas.

Algunos españoles estudiosos se han dedicado á la ciencia estadística: unos han recogido materiales, otros han publicado artículos sueltos, pudiendo decirse que, aun de pocos, es conocida la filosofía de esta ciencia sujeta á reglas fijas, á principios constantes; pero sus esfuerzos se resienten de las grandes expensas y dificultades que á un particular ocasiona la adquisición de datos, y su delicadeza padece con las continuas molestias que ha de causar naturalmente á sus amigos y á sus corresponsales. La nación debe mucho á tan dignos españoles; pero ya es tiempo de que el Gobierno provisional realice el pensamiento concebido en días mas azarosos, como una de las medidas de Gobierno, de protección á las clases contribuyentes y de honor nacional.

Por tan poderosos motivos y con tan sagrado objeto, el Gobierno provisional de la nación, en nombre de la Reina Doña Isabel II, decreta lo que sigue:

Art. 1.º Interin se presenta á las Córtes y se resuelve sobre el proyecto de ley necesario para llevar á cumplido efecto el pensamiento de formar la estadística de la riqueza pública, se crea una comision de cinco individuos para que reuna los datos principales y rectifique los que existen.

Art. 2.º Esta comision se establecerá en Madrid en contacto con el Gobierno por el ministerio de Hacienda.

Art. 3.º Tendrá á sus órdenes un secretario y dos oficiales; los tres de eleccion del Gobierno á propuesta de la comision, reservándose á la misma el nombramiento de los escribientes y subalternos que considere indispensables.

Art. 4.º Se autoriza á la comision para que exija á las oficinas del Gobierno, ó á las de diputaciones provinciales y ayuntamientos, todos los datos, noticias y comprobantes que necesite.

Art. 5.º Estos datos se rectificarán en su dia por comisionados inteligentes y de conocida probidad.

Art. 6.º El presidente de la comision gozará el haber anual de 500 rs., y 400 cada uno de los cuatro vocales, sin que puedan exceder de este sueldo los que perciban dotacion por el Estado.

Art. 7.º Estos haberes, los demas del personal y los gastos del material de la comision se satisfarán con cargo al fondo de imprevistos del ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid á 24 de agosto de 1843.—
Joaquin María Lopez, Presidente.—El Ministro de Hacienda, Mateo Miguel Aillon.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION
DE ULTRAMAR.

Circular.

Excmo. Sr.: Aproximándose el solemne acto

de las elecciones para las Córtes, y siendo la base que el Gobierno provisional del reino se ha propuesto observar en este punto el guardar una completa imparcialidad en la lucha de las opiniones y de las doctrinas, siempre que esta no traspase los límites de la ley, con el fin de que el resultado de las mismas elecciones sea la verdadera expresion de la voluntad nacional, considero de mi deber, al dirigirme con tan plausible motivo á los empleados y dependencias de este ministerio de mi cargo, manifestarles el señalado servicio que prestarán en la presente ocasion contribuyendo cada uno en la esfera de sus atribuciones á que la eleccion sea libre y la votacion espontánea, y á que ningun género de coaccion manche la pureza de esta preciosa y principal prerogativa que el sistema representativo concede á los españoles.

Para que así se verifique, el cuerpo militar de la armada deberá limitar sus funciones á auxiliar á las autoridades públicas en cuanto sea necesario proteger el ejercicio de sus funciones para sostener el orden; y todas las demas dependencias podrán tener presente que el noble alzamiento que la nación acaba de hacer con el mas favorable éxito ha tenido por objeto salvar los principios de un programa, cuyas dos vitales máximas consisten en sostener las garantías de la Constitucion, y en mantener el espíritu de tolerancia, justicia y reconciliacion que la misma suprema ley recomienda y el voto del pueblo español ha proclamado. Si este, como es de esperar y desearse, aprovecha en la presente ocasion la oportunidad de buscar en sus representantes la cordura, el saber y las virtudes que reúnen algunos hombres en todos los partidos políticos, la nación recogerá el fruto de sus pasados sacrificios, y á una época angustiosa, de revueltas y de pérdidas, se sucederá una era de paz y de reposo, que será el principio de nuestra prosperidad y fomento.

De orden del Gobierno provisional del reino lo digo á V. E., para que inculcando estas máximas á sus subordinados, cooperen todos al grandioso fin que aquel se propone. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 47 de agosto de 1843.
—Joaquin de Frias.—Señor comandante general de marina del departamento de.....

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 26 del corriente agosto á las 42 de su mañana en la sala de la misma para el único remate que se ha de celebrar del suministro de paja y cebada, por tiempo de un año, para los 52 caballos de que consta la brigada de guardas camineros que se hallan situados en los destacamentos de la carretera de la Mala y Aragon.

Las personas que quieran enterarse de la forma en que se ha de celebrar aquel y condiciones para el mismo, acuda à la portería de la espresada direccion general.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ELEMENTOS

DE DERECHO POLITICO CONSTITUCIONAL

CON APLICACION A LA CONSTITUCION DE 1837,

POR D. PLACIDO MARIA ORODEA,

abogado de los tribunales nacionales.

Estos *Elementos* contienen la esplicacion teórica de los títulos y artículos de nuestro código fundamental y resuelven las cuestiones mas importantes del derecho constitucional y son sumamente útiles en el dia á todo género de personas, como que tocan y analizan los puntos mas graves de la situacion actual; y sobre manifestar el espíritu de las *Córtes constituyentes* que formaron la *Constitucion de 1837*, y explicar las opiniones é ideas de aquella asamblea, retratan el caracter español, recorren brevemente nuestra historia constitucional en sus diversas épocas y traen á la memoria en oportunas citas los rasgos de sabiduría y valor y los extravíos de las mayores revoluciones políticas que ha presenciado el mundo. Se vende à 12 rs. en Madrid en la imprenta de D. Manuel Pita, calle de las tres Cruces, número 4, cuarto principal.

LECCIONES ELEMENTALES DE AGRICULTURA

aplicadas al clima y suelo español, para uso de las escuelas primarias y demas establecimientos de educacion, y para la buena direccion y gobierno de los hacendados y cultivadores. Por D. Manuel Lopez y Benito, labrador práctico y profesor de educacion en esta Corte.

Esta obrita redactada con claridad, sencillez y precision, sin dejar de ser elegante su estilo, y con arreglo á los adelantos de la época, es bajo todos conceptos interesantísima y de una utilidad positiva para toda clase de personas. Los profesores de primeras letras encontrarán para sus discipulos un libro de lectura para mucho tiempo, pues comprende 232 paginas sumamente cargadas de letra compacta, pero clara; y los ha-

ciudadanos y labradores un manual de todos cuantos cultivos y conocimientos agrícolas pueden interesarles para dirigir con economía, ventaja y acierto las operaciones del campo, por dilatada y pingüe que sea su labranza. El autor deseando que los conocimientos de la agricultura se generalicen y propaguen en la nacion española, donde esta ciencia es por desgracia el patrimonio de la mínima parte, no ha dudado fijar un precio tan estremadamente módico para ponerla al alcance hasta de las fortunas mas pobres, que à penas alcanza à cubrir los precisos gastos de papel é impresion. Por solo, pues, el gusto de tener un libro tan barato, adornado con diferentes bonitas viñetas, y aprender á tan poca costa una ciencia tan importante y necesaria, ninguna persona que supiese leer debía carecer de esta obrita.

Por que en efecto; ¿quién hay en España, á quien no interesase conocer la agricultura?

Se vende à 5 rs. en la librería de D. José Perez, calle de Carretas, frente al buzón del correo; en la misma calle en el depósito de obras de instruccion primaria, casa de Filipinas, n. 14; y en la de Hernando, calle del Arepal, n. 11.

AVISO

A LOS AYUNTAMIENTOS.

No queriendo el editor de este Boletín causar gravamen alguno á los ayuntamientos por el pago del mismo, y habiendo observado que à muchos de los pueblos no les han sido suficientes los repetidos anuncios para que ejecutasen el pago de los dos trimestres vencidos en fin de junio, se les avisa de nuevo por medio de este para que efectuen dicho pago, pues de lo contrario se verá en la precision de tomar otras providencias.

Asimismo se les recuerda á los ayuntamientos demasiado morosos que á continuacion se espresan acudan á cubrir à la mayor brevedad los descubiertos en que se encuentran de años anteriores.

Anchuelo.
Los Hueros.
Manzanares el Real.
Navacerrada.
Navalafuente.
Orusco.
Puebla de la Muger Muerta.
S. Martin de Valdeiglesias.
Valdemaqueda.
Vallecas.
Velilla de S. Antonio.
Villanueva de Perales.

MADRID: Imprenta de Prra.